

Antecedentes: Su presentación de fecha 20 de octubre de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente Corporativo de Asuntos Legales y Gobernanza
A : FALABELLA S.A.

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual formula consultas relativas a las modificaciones incorporadas a la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas ("LSA"), por la Ley N°21.757, que Establece un Mecanismo para Aumentar la Participación de Mujeres en los Directorios de las Sociedades Anónimas Abiertas y Sociedades Anónimas Especiales ("Ley de Cuotas" o la "Ley").

Sobre el particular, esta Comisión informa que cada vez que la presentación alude a "cumplimiento" o a "que no cumple" o a "incumplimiento", hemos entendido que la consulta se está refiriendo a la hipótesis prevista en el nuevo artículo 31 bis, esto es, cuando los porcentajes no son sugeridos, sino que obligatorios. Señalado aquello, se responden las consultas en el mismo orden en que fueron formuladas:

1.- Sobre si deben entenderse tácitamente modificados los mecanismos de elección de directorios conforme disponen el inciso primero del artículo 66 LSA, y el artículo 119 letra b) del Reglamento de Sociedades Anónimas ("RSA") o si la única forma de remediar una elección de directorio que no cumple con las cuotas es la repetición de la elección en la misma Junta, de acuerdo al nuevo artículo 31 bis LSA.

Respuesta: Esta Comisión considera que las modificaciones introducidas por la Ley N°21.757 no son incompatibles con las establecidas en los artículos 66 de la LSA y 119 letra b) del RSA desde el momento que es factible que sea necesario efectuar más de una votación; no obstante lo cual, el directorio en su totalidad finalmente será producto de una única votación, esto es, aquella que cumpla con la ley de cuotas.

En ese sentido, considerando que la Ley de Cuotas exige que los estatutos sociales contemplen mecanismos para alcanzar el cumplimiento de la cuota en la Junta, es posible establecer mecanismos como los que indica en su presentación, u otros como la existencia de nóminas o sistemas de postulaciones de candidatos que permitan a la junta contar con un número suficiente de candidatos de distinto sexo, por ejemplo

Asimismo, se aclara que no es obligatorio modificar los estatutos de la Sociedad, siempre y cuando las reglas estatutarias permitan cumplir lo dispuesto en la Ley. De igual manera, se informa que no es necesario una modificación de estatutos en tanto se mantenga la cuota

como sugerida.

2.- En cuanto a la vacancia del director titular y su suplente, consulta si la sociedad se encontraría en incumplimiento de la cuota máxima de personas de un mismo sexo si el directorio, al elegir reemplazante conforme al artículo 32 inciso cuarto LSA, elige a una persona de un sexo que altera la representación máxima permitida. Esto, teniendo en consideración el inciso cuarto del artículo 31 LSA.

Respuesta: Se informa que la situación descrita se encuentra expresamente regulada en el nuevo artículo 31 bis, letra c), de modo que la sociedad debe elegir un reemplazante del mismo sexo o cae en incumplimiento.

3.- Respecto al caso en que, por vacancia de una directora o director independiente y su suplente se deba designar en tal cargo a la persona que hubiese seguido en votación en la Junta respectiva, consulta si la sociedad estaría en incumplimiento de la cuota máxima de representación, en caso que la persona que pase a formar parte del directorio sea de un sexo que haga que tal umbral se sobreponga.

Respuesta: La situación planteada se encuentra regulada tanto en el artículo 32 inciso cuarto como en el nuevo artículo 31 bis letra c), por lo que la sociedad deberá adoptar las medidas para dar cumplimiento a ambas disposiciones legales.

4.- Finalmente, respecto al caso en que, por lo establecido en la Ley N°21.757, tenga que repetirse la elección de directorio en la misma junta de accionistas, consulta si pueden sumarse en ese momento nuevos candidatos o candidatas para la segunda elección de directorio o las que le pudieren seguir.

Respuesta: Este Servicio considera que sí es posible sumar nuevos candidatos y/o candidatas para la segunda elección de un directorio, esto, exceptuando la elección de directores independientes. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de Sociedades Anónimas. En efecto, el artículo 73 inciso final es claro al señalar “*Se podrán agregar candidatos a la lista, aun en la misma junta, (...).*”

Dicho criterio fue confirmado por la Ilta Corte de Apelaciones de Santiago en su sentencia en la causa ROL 3956-2014, donde razona en sus considerandos Décimo Séptimo y Décimo Octavo los siguientes: “*Que respecto de los artículos 72 y 73 del Reglamento de Sociedades Anónimas, lo que hicieron fue regular la situación para el caso que los accionistas, en uso de sus facultades, quisieran presentar anticipadamente sus candidatos a directores; en tal caso, deben cumplir los requisitos que en los mismos se contemplan. (...), siendo facultad de los accionistas, éstos mantienen el derecho a presentar a sus candidatos al tiempo de inicio de la Junta de Accionistas; en cuyo caso, no se exige ninguna formalidad, a menos que se trate de un candidato a director independiente en cuyo caso -como ya se señaló- debía cumplirse con el artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas.*”

DGRCM / DJSup WF 3194298 / 3243714

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

